


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N° 0586-11-EP, acción extraordinaria de protección, presentada por Larry César Naranjo Yépez, de la sentencia de 21 de febrero del 2011, dictada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio penal por hurto Nro. 1290-2009, seguido por la señora Rosa Peñafiel Zúñiga, mediante la cual se resolvió acoger el dictamen fiscal y en atención a lo dispuesto en el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación respecto de la sentencia de 26 de febrero del 2009, dictada por el Tercer Tribunal de lo Penal de Pichincha, que dictó sentencia condenatoria y se le impuso la pena modificada de 6 meses de prisión correccional, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., abril 07 del 2011, a las 14H30


Dra. María Augusta Durán Mera
PROSECRETARIA (E)

MADM/lcb

